

No obstante lo anterior, para llevar a cabo la citada cesión, previamente es necesario proceder a la alteración de la calificación jurídica de la citada parcela del Parque Hernández, de tal forma que pase de estar calificada como Bien de Dominio Público de los denominados de Servicio Público, a Bien Patrimonial de los denominados de propios.

Por todo ello, por considerarlo oportuno y legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las EE. LL., se acuerda lo siguiente:

- 1.- Proponer se inicie expediente para llevar a cabo la citada alteración de la calificación jurídica de la parcela de referencia.
- 2.- Abrir plazo de información pública durante el plazo de un mes, a fin de que se puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas, en relación con la citada alteración.
- 3.- Proponer que, en caso de que no se presente alegación alguna, el acuerdo adoptado se tenga por definitivo.

Sometida a votación la propuesta que antecede, es aprobada por unanimidad, aclarándose que se trata de la cesión del uso.

Melilla, 30 de Abril de 1991.

(37) El Concejal Delegado del Area Técnica,
Fdo.: José L. Flavio Jiménez.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 3

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Juicio de Cognición núm. 23/91, seguidos a instancia de don Antonio Barranquero Jiménez, contra los herederos de don Pedro Cerdera Martín, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.- En Melilla, a dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y uno. Visto por el Ilmo. Sr. don Ezequiel García García, Magistrado-Juez de primera Instancia núm. 3 del partido, los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 23/91, seguidos a instancia de don Antonio Barranquero Jiménez, representado por el Procurador doña Concepción Suárez Morán, y defendido por el

Letrado doña Carmen Barranquero Aguilar; contra los Herederos de don Pedro Cerdera Martín, representado y defendido por el Letrado don José Manuel Noguero Abian; en reclamación de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, y.....Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Suárez Morán en nombre y representación de don Antonio Barranquero Jiménez contra las personas que ostentan la condición de Herederos de don Pedro Cerdera Martín, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen al actor la cantidad de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesetas, más intereses así como al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando, y firmo.- Sigue la firma y rúbrica.-

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Pedro Cerdera Martín, haciéndoles saber que dicha sentencia no es firme y cabe recurso de apelación dentro del tercer día ante la Audiencia Provincial de Málaga, libro la presente en Melilla a veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y uno.

(38) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Abdelkader Mohamed Ali, T. R. 20.438 y domiciliado en C/. Puerto Rico, núm. 11 de esta Ciudad, la resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-24/91 de fecha 25 de Marzo de 1991, levantada por la Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social en fecha 29 de Enero de 1991 en la que se hace constar:

Efectuada visita el día 14-1-91 en la calle Puerto Rico, número 12, se comprueba que se encontraba Abdelkader Ben Yezzou, haciendo mezcla en la vivienda para efectuar reparaciones en la misma. Requerida la documentación oportuna se comprueba que Abdelkader Mohamed Ali, no comunicó la contratación realizada a la Oficina de Empleo.